

San José, 6 de agosto del 2020

07009-SUTEL-DGC-2020

Señores
Miembros del Consejo
Superintendencia de Telecomunicaciones

**PROPUESTA DE RESPUESTA A LAS ACLARACIONES SOLICITADAS POR EL
MICITT POR MEDIO DEL OFICIO MICITT-DCNT-OF-085-2020**

Estimados señores:

En atención al oficio número MICITT-DCNT-OF-085-2020 recibido el 14 de julio del 2020 (NI-09269-2020), donde el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT) solicitó complementar el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio número 05370-SUTEL-OTC-2020 de fecha 18 de junio de 2020 donde se emitieron las recomendaciones relacionadas con el traspaso del cien por ciento de las acciones de la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. hacia la empresa Latin America Cellular Holdings S.L., se somete al Consejo de la Sutel la presente propuesta de dictamen técnico con el fin de que sea valorado según lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593.

1. Antecedentes

- 1.1.** Que el 12 de mayo de 2011 Telefónica de Costa Rica TC S.A. y la Administración Concedente, suscribieron el Contrato de Concesión C-001-2011-MINAET en razón de la adjudicación de la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL. El Contrato de Concesión fue refrendado por la Contraloría General de la República (CGR) el 22 de junio de 2011.
- 1.2.** Que el 8 de diciembre de 2017 Telefónica Costa Rica TC S.A. y la Administración Concedente suscribieron el Contrato de Concesión C-002-2017-MICITT, en razón de la adjudicación de la Licitación Pública N°2016LI-000002-SUTEL. El Contrato de Concesión fue refrendado por la CGR el 2 de febrero de 2018.
- 1.3.** Que el 8 de enero de 2020 la Administración Concedente autorizó mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 001-2020-TEL-MICITT, en el marco de los Contratos de Concesión C-001-2011-MINAET y C-002-2017-MICITT el traspaso del 100% de las acciones de Telefónica de Costa Rica TC S.A. a la sociedad Millicom Spain, S.L. El perfeccionamiento de dicha cesión de acciones no ha sido realizado.
- 1.4.** Que el 8 de junio de 2020, el Viceministerio de Telecomunicaciones, remitió a la SUTEL mediante el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-214-2020 (NI-07425-2020), la solicitud de autorización de la cesión del 100% de las acciones del concesionario Telefónica de Costa Rica TC S.A. a favor de la sociedad Latin America Cellular Holdings, para la verificación de los requisitos de admisibilidad y los compromisos regulatorios adquiridos por Telefónica de Costa Rica TC S.A., de cara a la

San José, 6 de agosto del 2020

07009-SUTEL-DGC-2020

protección de los derechos de los usuarios finales y la valoración de que el traspaso accionario notificado no constituya una concentración o una práctica monopolística en los términos de la Ley 8642.

- 1.5. Que por medio acuerdo número 037-046-2020 de la sesión ordinaria número 046-2020 celebrada en fecha 25 de junio de 2020, el Consejo de la Sutel acogió el informe número 05370-SUTEL-OTC-2020 de fecha 18 de junio de 2020 en donde se brindó criterio técnico sobre la solicitud de cesión del cien por ciento de las acciones de Telefónica y se logró verificar que la cesión no constituye una concentración o práctica monopolística en los términos de la Ley 8642, la Ley 9736 y el Reglamento del Régimen Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones.
- 1.6. Que por medio del oficio número MICITT-DCNT-OF-085-2020 recibido el 14 de julio del 2020, el MICITT solicitó a esta Superintendencia complementar el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio número 05370-SUTEL-OTC-2020 de fecha 18 de junio de 2020 donde se emitieron las recomendaciones relacionadas con la cesión del cien por ciento de las acciones de la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A.

2. Sobre el análisis del traspaso del cien por ciento de las acciones

Mediante oficio número MICITT-DCNT-OF-085-2020 recibido el 14 de julio del 2020 solicitó complementar el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio número 05370-SUTEL-OTC-2020 de fecha 18 de junio de 2020 en los siguientes términos:

"(...) se solicita respetuosamente a dicha Superintendencia que emita el dictamen técnico, con el fin que la Administración Concedente verifique si dicha operación comercial no va en detrimento de los compromisos contractuales asumidos por la citada concesionaria derivados de la Licitación Pública N° 2010LI-000001- SUTEL y Licitación Pública N° 2016LI-000002-SUTEL. (...)"

A partir de la solicitud anterior, la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados procedieron a analizar lo solicitado por el MICITT según lo estipulado en la cláusula 44.1 del Contrato de Concesión C-001-2011-MINAET que los socios que detentan una participación igual o superior al 10% de las acciones con derecho a voto en el capital social de Telefónica de Costa Rica TC S.A., podrán traspasar a terceros o emitir nuevas acciones, únicamente, con la autorización de la Administración Concedente y de la SUTEL de conformidad con el artículo 56 de la Ley 8642.

Asimismo, en relación con el Contrato de Concesión C-002-2017-MICITT, dicho contrato estipula en su cláusula 45.1 que se podrá dar la cesión de acciones de Telefónica de Costa Rica TC S.A. con la autorización de la Administración Concedente y la SUTEL, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 8642. Además, la Administración Concedente deberá verificar que el cambio solicitado no derive en el menoscabo de los compromisos asumidos por Telefónica de Costa Rica TC S.A. en el Contrato de Concesión y la SUTEL

San José, 6 de agosto del 2020

07009-SUTEL-DGC-2020

que la cesión no constituya una concentración indebida de mercado o espectro radioeléctrico, o una práctica monopolística en los términos de la Ley 8642.

Con el propósito de revisar lo anterior, en otras gestiones similares, se ha determinado la importancia de corroborar los requisitos estipulados en los carteles de licitación y en los contratos de concesión del cedente y que estos sean cumplidos por la empresa cesionaria.

Ahora bien, en relación con el tema de verificar si existe una concentración de conformidad con el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, por medio del oficio número 05370-OTC-SUTEL-2020 del 18 de junio de 2020, el Órgano Técnico de Competencia brindó un criterio técnico en donde se refirió al tema de la concentración, siendo que concluyó lo siguiente:

“(…)

- I. *Que la transacción comercial notificada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-214-2020 (NI-07425-2020), refiere a la cesión accionaria del 100% del capital social del concesionario Telefónica de Costa Rica TC, S.A., por parte de Telefónica, S.A., a favor la sociedad Latin America Cellular Holdings, S.L.*
- II. *Que Latin America Cellular Holdings, S.L. no es un operador de redes ni proveedor de servicios de telecomunicaciones en el mercado costarricense.*
- III. *Que la transacción comercial notificada se encuentra fuera del ámbito de aplicación del esquema de control previo de concentraciones económicas dispuesto en el artículo 56 de la Ley 8642.*
- IV. *Que la transacción comercial notificada no establece ni alude a presuntas prácticas monopolísticas en los términos de los artículos 53 y 54 de la Ley 8642. (…)”*

En este sentido, desde el punto de vista del derecho de competencia, tal y como ya quedó establecido, la transacción puesta en consulta no se refiere a una concentración, por lo que no es sujeta de revisión, de igual forma, tampoco se realiza alguna posible práctica monopolística con la ejecución de la misma.

Ahora bien, desde el punto de vista regulatorio, específicamente con la verificación de si dicha operación comercial no va en detrimento de los compromisos contractuales asumidos por el concesionario, es importante indicar que de la información aportada en el expediente y el contenido del propio informe número 05370-OTC-SUTEL-2020 citado, se desprende que la transacción en cuestión se realizaría hacia una empresa que forma parte del mismo grupo de interés económico de Telefónica de Costa Rica TC S.A., siendo Telefónica S.A. propietaria tanto de esta última como de Latin America Holdings S.L.

De igual forma, en el escrito de solicitud de cesión se indicó lo siguiente:

“Telefónica estaría habilitada y comprometida a aportar su experiencia, recursos financieros, y apoyo técnico a la concesionaria Telefónica Costa Rica, con el fin de que cumpla con los requisitos exigidos en el correspondiente Cartel de Licitación, ya que Telefónica se mantendría como el primer accionista (indirecto) de Telefónica Costa Rica, de manera tal que Telefónica designará a la mayor parte de los miembros de los órganos de administración de LACH y LACH mantendrá los plenos poderes de gestión y designará la totalidad de los miembros de los

San José, 6 de agosto del 2020

07009-SUTEL-DGC-2020

órganos de decisión de la concesionaria, resultando indirectamente, a los efectos exclusivos del Contrato de Concesión, que Telefónica mantendrá poderes de gestión o una mayoría suficiente en los órganos de decisión de la concesionaria.

Además, Telefónica está obligado por virtud del Contrato de Concesión a aportar de forma directa mediante recursos propios, y también de forma indirecta, mediante los recursos de cualquiera de las otras sociedades de su mismo grupo económico, el apoyo y la experiencia técnica, así como la capacidad financiera exigida para su sociedad subsidiaria de conformidad con lo solicitado en el Cartel de la Licitación Pública № 2010LI-00001-SUTEL para ejecutar el Contrato de Concesión para el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles. De tal suerte que la obligación de Telefónica de soporte técnico y financiero deviene del Contrato de Concesión y no de una determinada participación accionaria mínima en Telefónica Costa Rica”.

Así las cosas, los requisitos que en su momento fueron aportados para el otorgamiento de la concesión a Telefónica de Costa Rica S.A. son los mismos para la empresa cesionaria, pues como se indicó, la empresa Telefónica S.A. en conjunto con otras sociedades de su control es responsable del cumplimiento de dichos requisitos, por lo cual no existe un cambio más allá del cambio en la participación accionaria de las sociedades, las cuales están bajo el control de Telefónica S.A. Así las cosas, la revisión de requisitos técnicos, económicos y legales resulta innecesaria, pues estamos ante la presencia de las mismas condiciones que las que fueron originalmente cumplidas por parte de Telefónica de Costa Rica TC S.A.

Dicho lo anterior, es criterio de la Dirección General de Calidad y de la Dirección General de Mercados que dicho traspaso de acciones como tal no genera un detrimento en los compromisos contractuales asumidos originalmente por la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. Sin embargo, conviene aclarar que Latin America Cellular Holdings S.L. a través de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., queda igualmente sujeta a cumplir con todas las obligaciones normativas y regulatorias que le han sido impuestas actualmente.

3. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

Se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- 3.1.** Aprobar y acoger el presente informe como respuesta a la ampliación de criterio solicitado por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio número MICITT-DCNT-OF-085-2020 recibido el 14 de julio del 2020.
- 3.2.** Señalar al Poder Ejecutivo que en virtud que la empresa Latin America Holdings S.L. forma parte del mismo grupo de interés económico que la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A., el cual es dominado por la empresa Telefónica S.A. no resulta necesario realizar un análisis sobre los requisitos de la empresa cesionaria.
- 3.3.** Recomendar al MICITT autorizar el traspaso del 100% del capital social de la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A., a favor de Latin America Holdins S.L.

San José, 6 de agosto del 2020

07009-SUTEL-DGC-2020

- 3.4. Indicar al MICITT que la empresa Latin America Cellular Holdings S.L. a través de la concesionaria Telefónica de Costa Rica TC, S.A., queda sujeta al cumplimiento de todas las disposiciones normativas y regulatorias que se encuentran vigentes y que lleguen a generarse en el futuro.

- 3.5. Aprobar la remisión del presente oficio al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Atentamente,
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Glenn Fallas Fallas
Director
Dirección General de Calidad

Walther Herrera Cantillo
Director
Dirección General de Mercados

Deryhan Muñoz Barquero
Encargada
Órgano Técnico de Competencia

Roberto Gamboa Madrigal
Asesor Jurídico
Dirección General de Calidad

rgm
Expediente: T0053-ERC-CES-ER-00813-2013
NI-09269-2020